



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2010, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a asociaciones turísticas.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—La situación del sector turístico privado asturiano y el interés de la administración pública por consolidar el sector turístico como eje estratégico dentro de la estructura económica de Asturias, justifica la potenciación de una serie de programas y actuaciones que potencien la mejora del entorno empresarial, así como la cooperación y la colaboración entre el sector público y privado.

*Segundo.*—En este ámbito es en el que se incardina el Plan de líneas estratégicas para el desarrollo del turismo con un horizonte temporal que se extiende al año 2010 y que supone la participación activa de todos los agentes vinculados al sector.

*Tercero.*—En base a ello, la Consejería de Cultura y Turismo a través de la Dirección General de Turismo entiende la importancia de la colaboración con el conjunto de asociaciones que integran el sector turístico, cuyos proyectos y actuaciones resultan fundamentales para un mejor y mayor desarrollo del turismo del Principado de Asturias y estima necesaria la potenciación de una línea específica destinada a favorecer el desarrollo y actividad de las asociaciones turísticas.

*Cuarto.*—La Dirección General de Turismo, como órgano gestor en dicha materia, tiene una larga trayectoria y experiencia en la gestión de ayudas financieras propias y en la promoción directa e indirecta de Asturias como destino turístico, mediante el apoyo a la realización de proyectos de interés turístico, razón por la cual resulta conveniente adaptar las bases de la convocatoria de ayudas a asociaciones, con el fin de acomodar las mismas a los requerimientos propios de la evolución del sector.

#### Fundamentos jurídicos

*Primero.*—Vistos el artículo 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; artículo 21 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento; Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; y demás disposiciones de general aplicación, se emite la siguiente

#### RESOLUCIÓN

*Primero.*—Aprobar las bases, reguladoras de la convocatoria pública para la concesión de las subvenciones a asociaciones para promoción turística, que se incorporan como anexo formando parte de la presente Resolución.

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—Queda derogada la Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a asociaciones turísticas, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con fecha 14 de mayo de 2008.

*Cuarto.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente disposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente, se estimen convenientes.

Oviedo, a 4 de mayo de 2010.—La Consejera de Cultura y Turismo, Mercedes Álvarez González.—10.885.



## Anexo

### BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES PARA PROMOCIÓN TURÍSTICA

#### Primera.—Objeto:

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas por las que se regula la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con el fin de ayudar económicamente a las asociaciones sin ánimo de lucro que lleven a cabo proyectos y actividades de claro carácter turístico del Principado de Asturias.

#### Segunda.—Actuaciones subvencionables:

Podrán ser objeto de subvención, conforme a las presentes bases y de acuerdo con las condiciones y requisitos que se establezcan en la correspondiente convocatoria pública, las líneas de actuaciones siguientes:

- Línea 1. Actuaciones para la puesta en marcha de estrategias de comercialización y promoción de productos que favorezcan el desarrollo turístico. Se citan seguidamente, actuaciones genéricas encuadradas en la misma:
  - Contratación o puesta en marcha de centrales de reservas.
  - Plataformas tecnológicas, destinadas a la creación y consolidación de acciones y productos turísticos a través de Internet.
  - Asistencia a ferias turísticas y/o actividades de promoción.
  - Organización de viajes de familiarización dirigidos a medios de comunicación y “tour operators” u otros agentes del sector, siempre y cuando el programa, los destinos y las actividades realizadas tengan un componente de promoción de un territorio comarcal o supracomarcal dentro del Principado de Asturias, y sus recursos turísticos. No serán subvencionables acciones, del tipo que fuere, en las que se promocioe únicamente la asociación o sus asociados, o territorios de ámbito territorial inferiores a los reseñados. A estos efectos, las Comarcas Turísticas que necesariamente deben vincularse a las actuaciones en materia de Organización de viajes de familiarización, son las descritas en la Línea 5.
- Línea 2. Actuaciones para la creación de producto turístico o consolidación de los ya creados.
- Línea 3. Actuaciones para el desarrollo y/o la colaboración en el desarrollo de fiestas declaradas de interés turístico, a celebrar en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- Línea 4. Actuaciones destinadas a:
  - 4.1) La organización de congresos, jornadas y convenciones destinadas al fomento de la calidad, innovación y profesionalización turística.
  - 4.2) La organización de Fam trip internos, talleres de creación de productos, y aquellos programas de asesoramiento dirigidos a la formación de los empresarios turísticos.
- Línea 5. Actuaciones en materia publicitaria y promocional, excluyendo el merchandising, siempre que dichas actuaciones tengan un componente de promoción de un territorio comarcal o supracomarcal dentro del Principado de Asturias, y sus recursos turísticos. No serán subvencionables acciones en materia publicitaria y promocional, del tipo que fuere, en las que se promocioe únicamente la asociación o sus asociados, o territorios de ámbito territorial inferiores a los reseñados. A estos efectos, las Comarcas Turísticas que necesariamente deben vincularse a las actuaciones en materia publicitaria y promocional son:

Comarca Turística	Concejos incluidos en la Comarca Turística
VAQUEIRA	Cudillero, Valdés, Tineo, Salas y Allande
OSCOS-EO	Castropol, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, Villanueva de Oscos, Vegadeo, Taramundi y San Tirso de Abres
PARQUE HISTÓRICO DEL NAVIA	Navia, El Franco, Tapia de Casariego, Coaña, Boal, Villayón, Illano, Pesoz y Grandas de Salime
FUENTES DEL NARCEA	Cangas del Narcea, Ibias y Degaña
CAMÍN REAL DE LA MESA	Belmonte de Miranda, Somiedo, Grado, Yernes y Tameza, Proaza, Teverga, Santo Adriano, Quirós, Candamo y Las Regueras
MONTAÑA CENTRAL	Ribera de Arriba, Mieres, Lena, Morcín, Riosa y Aller
VALLE DEL NALÓN	Langreo, Caso, Laviana, Sobrescobio, y San Martín del Rey Aurelio
OVIEDO	Oviedo
COMARCA DEL NORA	Siero, Llanera, Noreña
CABO PEÑAS	Gozón y Carreño
COMARCA AVILÉS	Avilés, Castrillón, Corvera e Illas
BAJO NALÓN	Pravia, Muros de Nalón y Soto del Barco
GIJÓN	Gijón
COMARCA DE LA SIDRA	Villaviciosa, Nava, Sariego, Colunga, Bimenes y Cabranes
ORIENTE DE ASTURIAS	Caravia, Ribadesella, Llanes, Ribadedeva, Cangas de Onís, Onís, Amieva, Ponga, Piloña, Parres, Cabrales, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja.



## Tercera.—Criterios generales aplicables a las actuaciones subvencionables:

- a) En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación, a efectos de lo cual, el solicitante aportará declaración responsable de cada beneficiario respecto al régimen de tributación de IVA al que se encuentra sujeto, especificando, en su caso, el porcentaje de prorrata aplicable.
- b) En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.
- c) Son conceptos subvencionables:
  - Costes directos: aquellos relacionados directamente con la ejecución del proyecto y que financian la consecución de los objetivos del mismo, en los términos que se definan en la convocatoria de las ayudas
  - Costes indirectos: que habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, sin que en ningún caso puedan superar más de un 10% del coste directo subvencionable de la actividad. Dicho porcentaje, se hará constar en su caso, por parte del solicitante, junto con el resto de los datos económicos del coste del proyecto, únicamente en el caso de que se acredite tener sede permanente y personal propio. Esta fracción de coste no requerirá una justificación adicional.
- d) En el ejercicio económico 2010, para todas las líneas excepto la tercera, las actividades subvencionables se documentarán con gastos facturados y pagados desde el 2 de noviembre del año 2009 hasta el 30 de junio del año 2010. No obstante lo anterior, en futuros ejercicios económicos, las actividades subvencionables realizadas para las cuales se solicite subvención, excepto en la línea 3, deben documentarse mediante gastos facturados y pagados desde el 1 de julio del año natural inmediatamente anterior al que se publique la Resolución de la convocatoria hasta el 30 de junio correspondiente al año de publicación de la Resolución de la convocatoria.

En la línea 3, en el ejercicio económico 2010, las actividades subvencionables se documentarán con gastos facturados y pagados desde 1 de enero del año 2010 hasta el 1 de septiembre del año 2010. No obstante lo anterior, en futuros ejercicios económicos, las actividades subvencionables realizadas para las cuales se solicite subvención, deben documentarse mediante gastos facturados y pagados desde el 31 de agosto del año natural inmediatamente anterior al que se publique la Resolución de la convocatoria hasta el 1 de septiembre correspondiente al año de publicación de la Resolución de la convocatoria.

## Cuarta.—Beneficiarios:

- A) Requisitos generales: Con carácter general, y sin perjuicio de los requisitos específicos para concurrir a cada una de las líneas, se establecen los siguientes requisitos para poder ser beneficiario de estas ayudas:

A.1) Excepto para la línea 3, podrán ser beneficiarias las Asociaciones empresariales y profesionales exclusivamente de empresas turísticas constituidas esencialmente, para la realización de programas concretos que tengan por objeto principal la promoción, puesta en valor y difusión de los recursos turísticos de Asturias con las condiciones y requisitos que determine la resolución de convocatoria, siempre y cuando el número de asociados sea superior a veinte y tenga al menos dos años de antigüedad desde su inscripción en el correspondiente Registro Oficial.

Respecto a la línea 3, podrán ser beneficiarias igualmente las asociaciones de empresas con fines culturales o artísticos que participen en el desarrollo y/o la colaboración en el desarrollo de fiestas declaradas de interés turístico.

No podrán tener la condición de beneficiarios las entidades en las que concurren alguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

A.2) Cuando la naturaleza del proyecto lo permita, o cuando así se establezca como requisito en las presentes Bases a efectos de poder concurrir a una determinada línea, podrá ser beneficiaria de las subvenciones previstas en las presentes bases cualquier agrupación de Asociaciones empresariales y profesionales exclusivamente de empresas turísticas, en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Estas agrupaciones se registrarán por el documento contractual que las regule. El funcionamiento interno de la agrupación responderá a criterios de autonomía de gestión, asumiendo uno de los socios, como contratista principal y líder, la dirección del proyecto, así como la representación de la agrupación.

Entre otros, dicho documento contractual deberá regular como mínimo los siguientes aspectos:

- Identidad de los socios, objeto de la agrupación, duración, régimen de adopción de acuerdos, régimen de representación, separación de socios y disolución.
- Distribución de actividades del proyecto y presupuesto.
- Relaciones de confidencialidad
- Propiedad y protección legal de los resultados
- Explotación comercial futura de los resultados.
- Divulgación pública de resultados.



El líder, o en su caso la Agrupación de Interés Económico (AIE), recibirá la ayuda total concedida y será responsable de su distribución entre los socios participantes de acuerdo con el reparto establecido en el presupuesto aprobado.

El documento contractual suscrito que regule la agrupación se entregará a la Administración con carácter previo a la resolución de concesión.

Se entenderá concedida la ayuda y aprobado el contrato por el órgano concedente de la ayuda, cuando el beneficiario reciba la resolución de concesión.

En todo caso los beneficiarios deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la referida Ley General de Subvenciones. Las asociaciones, o agrupaciones en las que concurra alguna de las prohibiciones que establece dicho artículo no podrán acogerse a las ayudas previstas.

La solicitud deberá ir firmada por el representante legal o apoderado de la asociación que actúa como líder, que aportará la documentación justificativa del proyecto.

La solicitud contendrá una declaración responsable de cada beneficiario de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

B) Requisitos específicos: Adicionalmente, los requisitos específicos para concurrir a cada una de las líneas y ser beneficiario de ayudas, son los que siguen:

B.1) Línea 1. En el caso de actuaciones para la puesta en marcha de estrategias de comercialización y promoción de productos que favorezcan el desarrollo turístico, que consistan en:

- Contratación o puesta en marcha de centrales de reservas.
- Plataformas tecnológicas, destinadas a la creación y consolidación de acciones y productos turísticos a través de Internet.

Podrán ser beneficiarios:

- Asociaciones empresariales y profesionales exclusivamente de empresas turísticas, siempre y cuando el número de asociados sea superior a cien y tenga al menos dos años de antigüedad desde su inscripción en el correspondiente Registro Oficial.
- Agrupación de Asociaciones empresariales y profesionales exclusivamente de empresas turísticas, en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que con dicha agrupación se supere el n.º mínimo de cien asociados, considerando los asociados de cada entidad que suscribe la agrupación.

B.2) Línea 5. En el caso de actuaciones en materia publicitaria y promocional, excluyendo el merchandising, que consistan en:

- Acciones publicitarias y promocionales a través de páginas web.

Podrán ser beneficiarios:

- Asociaciones empresariales y profesionales exclusivamente de empresas turísticas, siempre y cuando el número de asociados sea superior a cien y tenga al menos dos años de antigüedad desde su inscripción en el correspondiente Registro Oficial.
- Agrupación de Asociaciones empresariales y profesionales exclusivamente de empresas turísticas, en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que con dicha agrupación se supere el n.º mínimo de cien asociados, considerando los asociados de cada entidad que suscribe la agrupación.

Quinta.—*Obligaciones de los beneficiarios:*

Serán obligaciones de los beneficiarios:

- Realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda o subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Cultura y Turismo así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- Poner en conocimiento de la Dirección General de Turismo, así como de la Sociedad Regional de Turismo todo tipo de información o novedad turística que se produzca en el ámbito de su asociación.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado cuatro del artículo 18 de la Ley General de subvenciones. Asimismo, quienes resulten beneficiarios de ayudas en el marco de la presente convocatoria, por un importe igual o superior al 20 por 100 del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias S.A. y a Televisión del Principado de Asturias S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.
- En todas las acciones objeto de subvención que conlleven la edición de material promocional (incluidos posters, comunicaciones, webs, etc.) deberá figurar en lugar visible, la imagen corporativa del Gobierno del Principado de Asturias, así como la imagen corporativa del Turismo en la Comunidad Autónoma. La



realización de folletos o material promocional que no se ajuste a lo establecido en la correspondiente convocatoria pública dará lugar a la denegación de la ayuda.

- El material promocional que se publique habrá de ajustarse a los formatos tipo, cuyas características se definirán en la correspondiente convocatoria pública.
- La realización de publicidad únicamente de establecimientos turísticos que consten como inscritos y clasificados en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo.

#### Sexta.—*Cuantía:*

La cuantía de la subvención a conceder será variable y se determinará para cada caso teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y los criterios de adjudicación, pero no podrá superar el setenta por ciento (70%) del presupuesto de las actuaciones proyectadas y en ningún caso superar los 60.000 euros. En el supuesto de que se trate de asociaciones firmantes de planes de excelencia, dinamización o desarrollo turístico el porcentaje no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del presupuesto de inversión, cuando la actividad se lleve a cabo en el destino afectado por el Plan y siempre y cuando con cargo al Plan se financie otra parte del proyecto presentado.

#### Séptima.—*Compatibilidad con otras ayudas:*

Las ayudas concedidas son compatibles con otras ayudas o subvenciones otorgadas por Administraciones Públicas o por entes públicos o privados teniendo en cuenta que, el importe de las ayudas o subvenciones reguladas en las presentes bases, no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de concedidas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Los solicitantes deberán declarar las ayudas que hayan obtenido o solicitado para el mismo proyecto así como todas las ayudas obtenidas, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca, y aceptarán eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.

#### Octava.—*Solicitud y documentación:*

Será necesario presentar tantas solicitudes individualizadas como proyectos se soliciten, acompañadas de la documentación requerida en la correspondiente resolución de convocatoria y dirigidas a la Ilma. Sra. Consejera de Cultura, y Turismo, utilizando para ello el modelo que se establezca a estos efectos.

No obstante lo anterior, los proyectos a presentar por un mismo solicitante que por su naturaleza se encuadren en una misma línea de actuación subvencionable, serán agrupados en una única solicitud.

En la solicitud presentada, se enunciará la línea de actuación subvencionable a la cual se desea concurrir.

#### Novena.—*Presentación de solicitudes y plazo:*

Las solicitudes de subvención deberán presentarse en los modelos normalizados que se establezcan y junto con la documentación que deba Registro Central del Principado de Asturias, situado en la calle Coronel Aranda, 2, Planta Plaza en Oviedo o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo de presentación de instancias se fijará en cada convocatoria:

- a) En todas las líneas excepto la tercera, no podrá ser inferior a 15 días, ni superior a 1 mes, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial.
- b) En la línea tercera, no podrá ser inferior a 15 días, ni superior a 1 mes, a contar desde el 1 de septiembre.

La solicitud deberá ir firmada por el representante legal de la asociación o apoderado de la agrupación que actúa como líder.

Sin perjuicio de la exigencia de aportación de documentación específica concretada en la correspondiente convocatoria, la solicitud se acompañará necesariamente de la siguiente documentación:

- Fotocopias compulsada o legalizada notarialmente del CIF, estatutos y acreditación de la inscripción de la asociación en el registro correspondiente.
- Fotocopia compulsada o legalizada notarialmente del DNI del representante de la asociación y documento acreditativo de la representación que ostenta, o autorización expresa sustitutiva a favor de la Consejería de Cultura y Turismo para solicitar el mismo ante los órganos correspondientes.
- Memoria justificativa de la actividad realizada en la que se hará constar todos aquellos datos y circunstancias relevantes en el desarrollo de la misma (identificación ponentes, asistentes, fechas y lugares de celebración, temas y contenido etc.) así como la valoración, conclusiones y resultados derivados de su realización y su repercusión para el sector turístico. Breve mención de las características de la asociación, ámbito de actuación y reseña de aquellas actividades que considere más destacadas de entre las que haya realizado anteriormente. Y, en especial, la memoria de actividades realizadas por la Asociación en el ejercicio inmediato anterior al año en curso.
- Será necesario acreditar que se realizó el proyecto o actividad para el que se solicita la subvención, utilizando para ello cualquier medio de prueba que permita tener constancia fehaciente de este hecho.
- Muestra de material promocional editado, ajustado a los formatos establecidos en la correspondiente convocatoria. Asimismo se acompañará declaración responsable del órgano competente, relativa a la distribución gratuita del citado material.



- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionable, con identificación del acreedor y del documento, su importe (base imponible y total), fecha de emisión y fecha de pago. A tal fin, las facturas originales deberán ser presentadas junto con el correspondiente listado oficial, el cual será definido en la correspondiente convocatoria. Se tendrá por no presentada cualquier factura que no venga debidamente relacionada. El listado, deberá incluir en su caso, el porcentaje de costes indirectos vinculados al proyecto, sin que el mismo supere el máximo previsto en las bases.
- Justificantes de los gastos subvencionables efectuados: Los gastos se justificarán, mediante facturas abonadas correspondientes al período subvencionado, que serán originales a fin de poder ser diligenciadas y contrastadas en la Dirección General de Turismo. La devolución de las mismas se realizará conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía. Los justificantes, cumplirán con los siguientes requisitos:
  - a) Toda factura deberá reunir los requisitos legales: Número de factura, nombre, razón social y CIF o NIF de quien la emite; nombre, dirección y CIF o NIF del comprador, lugar y fecha. Contendrá una clara descripción del producto vendido o servicio prestado, número de unidades adquiridas así como su precio unitario y en su caso, el desglose del IVA.
  - b) La efectividad del pago se acreditará, bien mediante el correspondiente justificante bancario cuando el mismo se hubiera realizado mediante transferencia, bien a través de recibo expedido por el proveedor, en el que constará para que pueda ser tenido en cuenta, el número e importe de la factura a la que hace referencia, la fecha del abono de la misma así como la identificación (DNI/CIF), firma y sello del proveedor, en el supuesto de haber sido satisfecho al contado.
  - c) Cuando el importe del gasto subvencionable sea superior a 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá acreditar, según lo indicado en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, el haber solicitado, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.
- Certificaciones expedidas, respectivamente, por la Consejería de Economía y Asuntos Europeos, la Agencia Estatal Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social, acreditativas, respectivamente, de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social (o bien autorización expresa a favor de la Consejería de Cultura y Turismo para solicitar las mismas ante los órganos correspondientes).
- Declaración relativa a las subvenciones solicitadas, o que hayan sido concedidas con la misma finalidad, y si se ha procedido a la justificación de cualquier otra subvención o ayuda concedida con anterioridad por la Comunidad Autónoma al mismo solicitante.
- Fichero de Acreedores: Deberá presentarse únicamente cuando se solicite subvención al Principado de Asturias por primera vez, o cuando se haya producido algún cambio que deba ser consignado en la misma.
- Declaración responsable del representante de la asociación relativa a no estar incurso ésta en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria prevista en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable del representante de la asociación relativa al número de miembros de la asociación, la implantación territorial de la misma, sede en la que se ubica así como su titularidad, y personal propio contratado por la asociación para el cumplimiento de sus fines.
- Declaración responsable del representante de la asociación relativa al régimen de IVA al cual está sujeto la asociación. En particular deberá aclararse si la actividad está exenta en el 100% de su contenido, o si está sujeta al régimen de la prorrata en una parte de sus operaciones, especificándose, en su caso, el porcentaje al cual esté sujeta la asociación.

#### Décima.—*Procedimiento, órganos de instrucción:*

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada mediante resolución de la Consejería de Cultura y Turismo y publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

A los efectos previstos en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 antes citada, se comunica que el plazo máximo de duración del procedimiento es de:

- a) En todas las líneas de ayudas excepto en la tercera, cinco meses desde la publicación de la convocatoria y que el silencio, en el supuesto caso de que se produzca, tendría carácter desestimatorio.
- b) En la línea tercera, tres meses desde la publicación de la convocatoria y que el silencio, en el supuesto caso de que se produzca, tendría carácter desestimatorio.

La Dirección General de Turismo será el órgano instructor del procedimiento.

Con independencia de la documentación exigida en la correspondiente convocatoria, la Consejería de Cultura y Turismo podrá requerir en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar el adecuado y exacto cumplimiento de las condiciones exigidas.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase de la documentación requerida, la Consejería de Cultura y Turismo requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.





Una vez finalizado el plazo para la presentación de la documentación, las solicitudes, convenientemente informadas, se trasladarán a una Comisión de Valoración que analizará de forma pormenorizada cada una de las actuaciones presentadas.

La Comisión de Valoración estará presidida por la Sra Directora General de Turismo, o persona en quien delegue, e integrada por los siguientes miembros:

- El titular del Servicio de Promoción Desarrollo e Imagen Turística.
- Dos funcionarios de la Consejería de Cultura y Turismo.
- Un funcionario adscrito al Servicio de Promoción Desarrollo e Imagen Turística que actuará como Secretario de la Comisión.

A propuesta de cualquiera de sus miembros, la Comisión de Valoración podrá recabar la información necesaria para sus decisiones de los asesores que considere oportunos.

#### Undécima.—*Criterios de valoración:*

Las actuaciones subvencionables recogidas en la base segunda del presente anexo se valorarán conforme al siguiente baremo:

Línea 1. 40 puntos: Actuaciones para la puesta en marcha de estrategias de comercialización y promoción de productos que favorezcan el desarrollo turístico.

Línea 2. 30 puntos: Actuaciones para la creación de producto turístico o consolidación de los ya creados.

Línea 3. 30 puntos: Actuaciones para el desarrollo y/o la colaboración en el desarrollo de fiestas declaradas de interés turístico, a celebrar en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Línea 4. 20 puntos: Actuaciones destinadas a:

- a) La organización de congresos, jornadas y convenciones destinados al fomento de la calidad, innovación y profesionalización turística.
- b) La organización de Fam trip internos, talleres de creación de productos, y aquellos programas de asesoramiento dirigidos a la formación de los empresarios turísticos.

Línea 5. 10 puntos: Actuaciones en materia publicitaria y promocional respetando los formatos establecidos y excluyendo el merchandising.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciéndose una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración antes fijados, procediéndose a continuación al prorrateo de manera proporcional a la puntuación asignada y a la inversión subvencionable realizada, redondeando a números enteros las cantidades resultantes, entre los beneficiarios del importe global máximo.

#### Duodécima.—*Resolución del procedimiento y pago:*

Analizadas las solicitudes y valoradas el órgano instructor elevará la propuesta de resolución de concesión o denegación a la Ilma. Sra. Consejera de Cultura, y Turismo quien dictará la oportuna Resolución que será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Asimismo se notificará en el plazo legalmente establecido.

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Las subvenciones se harán efectivas en un pago único, una vez se haya resuelto la concesión de la subvención. Así, en la misma resolución se ordenará el pago de las subvenciones concedidas a favor de los beneficiarios y por los importes en ella recogidos.

#### Décimotercera.—*Revocación y reintegro de la subvención:*

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro total o parcial en los siguientes supuestos:

- La realización de publicidad de establecimientos turísticos que no consten como autorizados en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo.
- Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión u obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Cesación de la actividad de la asociación en el plazo de 5 años contados a partir del otorgamiento de la subvención.
- El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en las Bases por las que se rige la convocatoria y en concreto el incumplimiento de de las obligaciones a las que se refiere la base V así como en los casos establecidos en los arts 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y en el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio.

En todo caso, procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. La resolución por la que se acuerde el reintegro se dictará por la Ilma. Consejera de Cultura y Turismo.



Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se llevará a efecto son sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos recibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento del abono de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Asimismo, la revocación total de alguno de los proyectos subvencionados al amparo de las presentes Bases, determinará la imposibilidad de la asociación beneficiaria de concurrir a la que a estos efectos pudiera convocarse durante los dos ejercicios posteriores.

#### Decimocuarta.—*Infracciones y sanciones:*

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido de régimen económico y presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de general aplicación.

#### Decimoquinta.—*Cesión de datos:*

La presentación de solicitud de subvención con cargo a la convocatoria correspondiente a las presentes bases, implicará la aceptación de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Entidades Públicas.

#### Decimosexta.—*Cláusula de salvaguardia:*

En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/03, de 17 noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/03, de 17 de noviembre; decreto 71/92, de 29 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, y demás normas de general aplicación.